



BANCO CENTRAL EUROPEO
SUPERVISIÓN BANCARIA

Danièle NOUY

Presidenta del Consejo de Supervisión

Sr. D. Enrique Calvet Chambon
Miembro del Parlamento Europeo
Parlamento Europeo
60, rue Wiertz
B-1047 Bruselas

Fráncfort del Meno, 19 de julio de 2017

Re: Su pregunta escrita (QZ051)

Estimado Sr. Calvet:

Agradezco su pregunta escrita sobre las fundaciones bancarias en España, que me ha sido remitida por Roberto Gualtieri, presidente de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios, junto con una carta de fecha 19 de junio de 2017.

Según se establece en el Acuerdo Interinstitucional entre el Parlamento Europeo y el Banco Central Europeo (BCE), cualquier obligación de rendición de cuentas ante el Parlamento Europeo está sujeta a las obligaciones de secreto profesional aplicables, conforme a lo dispuesto en la Directiva de Requisitos de Capital IV (DRC IV)¹. En consecuencia, me es imposible realizar comentarios sobre entidades de crédito concretas supervisadas por el BCE.

En su carta, hace referencia a una entidad significativa que está participada mayoritariamente por una fundación bancaria. También argumenta que el Banco de España autorizó a dicha entidad un fondo de reserva inferior al exigible.

En lo que respecta al Real Decreto 536/2017 español que incluye las modificaciones del fondo de reserva de las fundaciones bancarias, permítame aclarar en primer lugar que las fundaciones bancarias españolas no están incluidas en la lista de entidades supervisadas por el Mecanismo Único de Supervisión, al no considerarse entidades de crédito según se definen en el Reglamento de Requisitos de Capital (RRC)². No

¹ Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013.

² Reglamento (UE) n° 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de junio de 2013.

obstante, el 26 de mayo de 2017, el BCE emitió un dictamen³ sobre el Real Decreto por el que se crea y regula la Comisión de seguimiento, control y evaluación del procedimiento extrajudicial establecido por el Real Decreto-ley 1/2017, en respuesta a una petición recibida del Banco de España en nombre del Secretario de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa de España.

El BCE consideró⁴ que reducir (del 50 % al 30 %) el porcentaje mínimo de dividendos que las fundaciones bancarias deben destinar al fondo de reserva, y ampliar de cinco a ocho años el plazo del que estas disponen para alcanzar el volumen objetivo de dicho fondo, cambiaba la estructura de incentivos establecida en la Ley 26/2013 de cajas de ahorros y fundaciones bancarias. En su dictamen, el BCE también señaló que ello contradecía el espíritu de la reforma original de las cajas de ahorros.

El fundamento de la reforma original del sector de las cajas de ahorros era incentivar la reducción de las participaciones de control de las fundaciones bancarias en los bancos, imponiendo costes adicionales a las primeras. Modificar esas disposiciones reduce notablemente los incentivos de las fundaciones bancarias para reducir sus participaciones de control en entidades de crédito.

La reforma de las entidades del sector de las cajas de ahorros fue uno de los pilares esenciales del programa de asistencia al sector financiero español, y estos cambios parecían reducir su alcance indebidamente. El BCE consideró que la base económica de la medida no se explicaba suficientemente en el proyecto de Real Decreto, que aludía simplemente a «la situación actual de los mercados financieros» sin más aclaración de los motivos sustanciales de la modificación, o de la manera en que esta sería de utilidad para las fundaciones bancarias o las entidades de crédito participadas, en la situación actual caracterizada por un crecimiento económico fuerte y generalizado, del cual se beneficia el sector financiero. No era obvio, por tanto, qué significaba la referencia a «la situación actual de los mercados financieros» y cómo, a partir de ella, se proponía ampliar el plazo para dotar el fondo de reserva y reducir el porcentaje que debe destinarse a él.

El BCE consideró además que la reducción podría afectar a la igualdad de condiciones, pues pondría en situación de desventaja a las fundaciones bancarias que ya hayan optado por reducir sus participaciones de control en entidades de crédito. Por ello, el BCE recomendó que se reconsiderase la modificación propuesta del fondo de reserva de las fundaciones bancarias.

Este dictamen, que no tiene carácter vinculante, se publicó en el sitio web del BCE, sin que como resultado del mismo se introdujeran cambios en la legislación.

En cuanto a los riesgos potenciales relacionados con la solvencia y la gobernanza de la entidad de crédito significativa que menciona, le informamos de que el BCE somete a todas las entidades que supervisa directamente al proceso de evaluación de evaluación y revisión supervisora (PRES) al menos una vez al año. El alcance del PRES abarca todos los requisitos establecidos en la DRC IV y el RRC. Esto incluye, entre otros, los aspectos relativos a la gobernanza y la solvencia.

Por último, en lo que respecta a su pregunta de si el BCE puede ejercer por sí mismo sus competencias supervisoras, efectivamente el BCE está facultado para exigir a cualquier entidad de crédito significativa

³ La competencia consultiva del BCE se basa en el artículo 127, apartado 4, y el artículo 282, apartado 5, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, así como en los guiones tercero y sexto del artículo 2, apartado 1, de la Decisión 98/415/CE del Consejo.

⁴ https://www.ecb.europa.eu/ecb/legal/pdf/es_con_2017_19_signed.pdf

bajo su supervisión que adopte medidas dirigidas a solucionar los problemas en el ámbito del cumplimiento de los requisitos prudenciales, de la solidez de la gestión y de la cobertura suficiente de los riesgos, con el fin de asegurar la viabilidad de dicha entidad de crédito⁵.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned to the left of the name Danièle Nouy.

Danièle Nouy

⁵ <https://www.ecb.europa.eu/pub/pdf/other/ssmguidebankingsupervision201409es.pdf>